

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR

Boletín Administrativo  
Núm. 3390

ORDEN EJECUTIVA CREANDO UN COMITE PARA ESTUDIAR Y  
RECOMENDAR LEGISLACION SOBRE INCENTIVOS ECONOMICOS  
E INDUSTRIALES PARA PUERTO RICO

- POR CUANTO : La legislación actualmente vigente sobre los Incentivos Industriales de Puerto Rico se convirtió en Ley el 13 de junio de 1963. El Programa de Exenciones Contributivas e Incentivos Industriales de Puerto Rico tiene más de dos décadas de establecido.
- POR CUANTO : La situación económica y la problemática social de Puerto Rico han sufrido profundos cambios de importancia desde el comienzo de estos programas y de la fecha de efectividad de esta legislación.
- POR CUANTO : El Gobierno de Puerto Rico carece de la información, estadísticas básicas y programación para hacer un estudio completo del impacto de estos programas de incentivos industriales sobre la economía y la sociedad puertorriqueña.
- POR CUANTO : La legislación descrita anteriormente, ha sufrido una serie de enmiendas aisladas, pero no ha sido objeto de un estudio coordinado en miras a conceptuar unas recomendaciones de legislación, y una definición clara de la política pública gubernamental sobre los incentivos económicos e industriales en relación a las realidades socio-económicas actuales de Puerto Rico.
- POR CUANTO : El Congreso de los Estados Unidos está estudiando posibles enmiendas a las leyes de Rentas Internas Federales, y en especial las secciones del Código de Rentas Internas Federal que en una u otra forma aplican a industrias haciendo negocios en Puerto Rico, enmiendas que están entrelazadas a las leyes de Incentivos Industriales de Puerto Rico.
- POR TANTO : En consideración a las anteriores determinaciones, y en virtud de la autoridad legal concedida, yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, creo este Comité para que realice un estudio integrado y abarcador sobre los subsidios recibidos por los negocios que operan bajo los beneficios que proveen las leyes de Exenciones Contributivas Industriales y todas las posibles fases del Programa de Incentivos Industriales en general de Puerto Rico.

Este Comité someterá sus recomendaciones inclusive propuestas de enmiendas legislativas para la consideración del Gobernador. Los deberes, funciones y la organización de este Comité, serán:

- 1- Considerar todos aquellos asuntos respecto a las exenciones contributivas y programas de incentivos indus-

triales que estime apropiados y celebrar aquellas vistas públicas o audiencias que considere necesarias para recibir las ideas y recomendaciones de parte de personas o instituciones particulares o gubernamentales concernientes a las exenciones contributivas y los programas de incentivos.

2- El Comité estará constituido por 7 miembros, que serán: El Administrador de la Administración de Fomento Económico, el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Secretario de Justicia de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial, un representante del movimiento laboral y dos ciudadanos particulares que nombrará el Gobernador.

3- El Comité queda facultado para utilizar recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas tales como información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades y para realizar o solicitar los estudios que estime necesarios. Toda agencia del Gobierno de Puerto Rico, así como corporación pública proveerá a este Comité la información que el Comité les requiera. Autorizo a las agencias del Gobierno de Puerto Rico y en especial a las instrumentalidades públicas dirigidas por los funcionarios públicos que están representados en este Comité a que presten toda la cooperación que el Comité les requiera.

4- El Presidente del Comité será el Secretario de Hacienda. El Secretario Ejecutivo del Comité lo será el Administrador de Fomento Económico. El Comité tendrá un Asesor Legal cuyas funciones serán aquellas que por conducto del Secretario Ejecutivo le asignen o encomiende el Comité.

5- El Secretario Ejecutivo estará a cargo de que los miembros de este Comité sean debidamente citados y asistan a las reuniones del Comité, custodiará todas las actas, estudios y otros trabajos del Comité, preparará la Agenda y coordinará todo el esfuerzo dirigido a realizar los trabajos aquí descritos.

6- El Secretario Ejecutivo o el Presidente estarán autorizados para contratar los servicios de consultores para que realicen cualquier estudio relacionado a las funciones de este Comité y supervisará dicho trabajo. Estos contratos de servicios se formalizarán siguiendo las leyes y normas gubernamentales existentes en esta materia.

7- El Comité podrá organizar la información y data desarrollada utilizando programas y equipo electrónico y de computadoras en miras a que tales programas e información estén disponibles para ser usados por todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico concernidas en la administración gubernamental del programa de incentivos industriales.

8- Este Comité recibirá de fondos disponibles para estos propósitos de la Administración de Fomento Económico y/o la Compañía de Fomento Industrial Cincuenta Mil Dólares, y recibirá la suma de Cincuenta Mil Dólares del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para sufragar los costos de los estudios y el trabajo de este cuerpo.

9- El Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Hacienda autorizarán dicha transferencia de fondos y mantendrán los documentos de pago de este Comité para que en su día puedan examinarse por el Negociado de Presupuesto y por el Contralor de Puerto Rico, si es necesario.

10- Para efectos legales los contratos para servicios formalizados por el Presidente o el Secretario Ejecutivo de este Comité serán considerados como contratos de la Administración de Fomento Económico o del Departamento de Hacienda.

11- El Secretario Ejecutivo como Administrador de Fomento Económico custodiará los fondos de este Comité y mantendrá copias de todos los documentos en pago de los costos.

12- El Presidente deberá celebrar las reuniones ordinarias o extraordinarias que estime conveniente. Todos los miembros del Comité deberán asistir puntualmente a cada reunión citada. El Comité podrá establecer un reglamento interno para su funcionamiento. El Presidente informará periódicamente al Gobernador de los trabajos del Comité.

13- El Comité rendirá su informe y recomendaciones finales a más tardar el 30 de diciembre de 1977. Sin embargo, antes del informe final, podrá rendir informes parciales o hacer las recomendaciones que estime pertinentes relacionadas con el asunto objeto de estudio.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 5 de julio de 1977.

*Carlos Romero Barceló*  
Carlos Romero Barceló  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 5 de julio de 1977.

*Arturo Somohano, Hijo*  
Arturo Somohano, Hijo  
Subsecretario de Estado